

## ANEXO III

## BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA MINUSVÁLIDOS Y TURNO LIBRE

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 7.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	0.700	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos, .....	0.350	Documento original o fotocopia compulsada del nombramiento acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo, u hoja de servicios expedida por la Dirección Territorial correspondiente.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, .....	0.150	Certificación original del centro en la que consten fechas exactas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, .....	0.100	Certificación original del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas exactas de toma de posesión y cese, o fotocopia compulsada de la misma.

## NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

**PRIMERA.-** Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 7.000 puntos.

**SEGUNDA.-** Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

**TERCERA.-** Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1: 0.058 puntos.
- En el subapartado 1.2: 0.029 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0.012 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0.008 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

**CUARTA.-** No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

**QUINTA.-** La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1. de la base 9 de esta convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE	MÁX 4.000	

## 2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

2.1.1. Por la puntuación media de 7.51 a 10.00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico .... 1.500

2.1.2. Por la puntuación media de 6,01 a 7.50 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico ..... 1.000

## 2.2. POSTGRADOS, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente..... 1.000

Original o fotocopia compulsada del certificado o título que se presente.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor ..... 1.000

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden de 30 de abril de 1990, por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de educación superior y postgrado (B.O.E. nº 111, de 9.05.90), en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado ..... 0,500

Idem que en 2.2.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

## 2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

2.3.a) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no

Tanto para el subapartado 2.3.a) como para el 2.3.b): Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en

alegadas como requisito para el ingreso en la función docente .....	1.000	la que conste dicho abono.
(No se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante).		
2.3.b) Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....	1.000	
<b>2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA</b>		
2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.		Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.
a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio, .....	0.500	
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0.500	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños, .....	0.200	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	0,200	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....	0,200	
<b>2.5. FORMACIÓN PERMANENTE.</b>		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos de que consta el título.
a) No inferior a 3 créditos.....	0.200	
b) No inferior a 10 créditos.....	0.500	

**NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:**

**PRIMERA.-** Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 4.000 puntos.

**SEGUNDA.-** Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. nº 298, de 14.12.98) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. nº 67 de 19.03.05).

**TERCERA.-** Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

**CUARTA.-** A los efectos del subapartado 2.1. para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- b) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- c) En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- d) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.  
Aprobado, apto o convalidado: cinco puntos y medio.  
Bien: seis puntos.  
Notable: siete puntos y medio.  
Sobresaliente: nueve puntos.  
Matrícula de Honor: diez puntos.
- e) En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde conste la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- f) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesis o análogas.
- g) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- h) No se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6.01 puntos.

**QUINTA.-** A los efectos del subapartado 2.3. se deberá tener en cuenta:

a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados a) y b). No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b).

c) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

**SEXTA.-** En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1. b), se entenderá que estudios correspondientes al nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas es el Ciclo Superior expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

**SÉPTIMA.-** Referente al subapartado 2.5. se ha de tener en cuenta:

a) Únicamente para las especialidades de música y educación física, se valorarán, respectivamente y en los mismos términos, los cursos organizados por los conservatorios de música o los organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC nº 57, de 06.05.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.

b) Se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo. Cuando los cursos vengan expresados en horas, se entenderá que diez horas equivalen a un crédito.

c) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc..) Tampoco se valoraran los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

d) Asimismo se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales.

e) Cuando se hayan intervenido en diferentes foros (congresos, jornadas, exposiciones, etc.) con un mismo mérito, este se valorará una sola vez.

OCTAVA.- La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1., de la base 9 de la presente convocatoria.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MAX. 2.000	

<p>3.1. Por el título de Especialización Didáctica, CAP o CCP.....</p>	<p>0.200</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del título o, en su caso, del documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.</p>
<p><b>3.2. PUBLICACIONES Y MÉRITOS ARTÍSTICOS</b></p>		
<p>3.2.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las especialidades del Cuerpo de Maestros o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo.....</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>Fotocopia cotejada o compulsada del ejemplar correspondiente, en su caso, original del mismo, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>
<p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p>		
<p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>		
<p>3.2.2. En la especialidad de Música, por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en</p>		<p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes. y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>

concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional..... Hasta 1 punto

### 3.3. CARGOS DIRECTIVOS.

3.3.1. Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes..... 0.500

3.3.2. Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente..... 0.300

Para los subapartados 3.3.1. y 3.3.2. fotocopia cotejada o compulsada por la Administración educativa competente, del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la propia Administración educativa en la que conste la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continua en él.

#### NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

**PRIMERA.-** Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2.000 puntos.

**SEGUNDA.-** Por el apartado 3.2. no se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

**TERCERA.-** Para computar los cargos directivos a los que se refiere los subapartados 3.3.1 y 3.3.2. se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 3.3.1.: 0,017 puntos.
- En el subapartado 3.3.2.: 0.012 puntos.

**CUARTA.-** En la valoración de los subapartados expresados en la nota anterior, cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

**QUINTA.-** Para los subapartado 3.3.1. y 3.3.2., cuando las certificaciones aportadas vengan expresadas por curso escolar, se entenderá que un curso escolar equivale a un año.

**SEXTA.-** La documentación referente a méritos de este apartado será compulsada, para aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por el secretario del tribunal por el que participen, en el plazo previsto en el apartado 9.1, de la base 9 de la presente convocatoria.

## ANEXO IV

I. Materiales y orientaciones generales para la elaboración y evaluación de la parte B de la prueba: Programación Didáctica y Unidad Didáctica:

Documentos y materiales de apoyo recomendables:

1. Publicados por la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Decreto 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Infantil (B.O.C. de 26 de junio).

b) Decreto 46/1993, de 26 de marzo, por el que se establece el currículo de Educación Primaria (B.O.C. de 9 de abril).

c) Documentos de Apoyo a la Evaluación Infantil y Primaria.

d) Secuencia de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

e) Guía de Recursos.

2. Otros documentos de consulta:

a) Real Decreto 1.630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil (B.O.E. de 4.1.07).

b) Real Decreto 1.513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (B.O.E. de 8 de diciembre).